



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



Ledo. Julio César Navas Rincón.
Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 651/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N.º 33/2024
COMPARACIÓN DE PRECIOS-SERVICIO No. CPS-18/2024 C
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DIFERENTES ÁREAS DEL
HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA AÑO 2024”
JOSÉ EDUARDO LINAREZ LÓPEZ

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina del domicilio del Distrito de, Municipio de, Departamento de, con Documento Único de Identidad número: homologado; actuando en nombre y representación del "**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**", en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Compras Públicas, en lo que se conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE**" y **JOSÉ EDUARDO LINARES LÓPEZ**, quien es de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de, Municipio de, Departamento de, con Documento Único de Identidad número: homologado; habiendo comprobado las personerías que anteceden, en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**EL CONTRATISTA**", y manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga a entregar "**LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TÉCNICO DE UNIDAD CONSOLIDADORA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, AÑO 2024**". En las especificaciones técnicas siguientes:

RENLÓN	No. OFERTA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	01	CÓDIGO: 81219100 SOLICITAN: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE TECNICO DE UNIDAD CONSOLIDADORA, OFRECEN: CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE UN TECNICO DE UNIDAD CONSOLIDADORA.	C/MES	12 DIAS	\$ 25.8064	\$ 309.68
				3 MESES	\$ 800.00	\$ 2,400.00
				23 DIAS	\$ 25.8064	\$ 593.55
TOTAL						\$ 3,303.23

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Comparación de Precios-Servicio CPS-18/2024 C**; b) Adenda; c) Aclaración; d) Enmiendas; e) Consultas; f) **La oferta de fecha 07/08/2024**; g) **La Resolución de Adjudicación No. 33/2024, de fecha 12/08/2024**; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Garantías; j) **Modificativa No.1 a la Resolución de Adjudicación No. 33/2024, de fecha 19/08/2024**; k) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

*Unidad de Asesoría Jurídica/ Hospital Nacional Saldaña Km. 8½,
Carretera a Los Planes de Renderos, San Salvador.
Teléfonos (503) 2594-5774-75*



CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 181, 183, 184 y 185 de la Ley de Compras Públicas, se aplicaran las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en los Art. 174 y 187 LCP.

CLÁUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO: El proceso de contratación tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN TÉCNICO DE UNIDAD CONSOLIDADORA PARA EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, AÑO 2024** de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones descritas a continuación:

Renglón No. 01.

❖ **ACTIVIDADES A DESARROLLAR**

- ✚ Asistir en la Elaboración de Documentación: Colaborar con las áreas solicitantes en la preparación de especificaciones Técnicas.
- ✚ Garantizar el Cumplimiento de los Procesos: Asegurar que todos los procesos de compras se desarrollen conforme a los requisitos documentales y legales establecidos por la nueva Ley de Compras Públicas.
- ✚ Agilizar los procesos de compra: Evitar retrasos en las adquisiciones mediante una gestión eficiente y oportuna de todas las etapas del proceso de compras.
- ✚ Elaboración de análisis y Razonabilidad de precios: realizar estudios y análisis detallados para asegurar la razonabilidad de los precios en las contrataciones, garantizando que la institución obtenga el mejor valor por los recursos invertidos.
- ✚ Solicitud de Cotizaciones a proveedores: solicitar y gestionar cotizaciones a proveedores para garantizar la obtención de las mejores.
- ✚ Realización de sondeo de mercado: realizar sondeo de mercado por cada compra, asegurando la comparación de precios u otros procesos y condiciones antes de realizar la adquisición.
- ✚ Utilización del Sistema COMPRASAL: manejar el sistema de COMPRASAL, subiendo toda la documentación solicitada y asegurando una gestión transparente y eficiente de las compras públicas.
- ✚ Coordinación con Almacén General: Asegurar que los productos recibidos coincidan con las especificaciones técnicas y requerimientos y solucionar cualquier discrepancia en coordinación con el Almacén y proveedores.
- ✚ Generación de Reporte: Elaborar informes periódicos sobre el estado de los procesos de compras y la eficiencia de los mismos, así como recomendaciones para la mejora continua.

❖ **REGISTRO DE ASISTENCIA**

- ✚ Plan de trabajo
- ✚ Plan de asignaciones
- ✚ Libro de registro de entradas y salidas

❖ **INSTRUMENTOS PARA MEDIR PRODUCCIÓN**

- ✚ Registro de producción y/u otro que cada jefe/a requiera.

❖ **INFORMES A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA**

- ✚ El contratista presentara un informe mensual de conformidad según ítem a ofertar. Dicha



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

documentación tendrá la firma y sello del Administrador de Contrato por cada ítem de servicio profesional de recibido a entera satisfacción, dicho listado será en original y 3 copias que será entregado de la forma siguiente:

- ❖ El original del informe será para la UCP.
- ❖ 2 copias del informe uno para el Administrador de Contratos y otro para la Unidad Financiera.

❖ **PERFIL REQUERIDO**

Sexo Masculino o Femenino

Estudios: Título profesional, o cuarto año de estudios de cualquier carrera universitaria

❖ **CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE:**

Habilidades Informáticas..... indispensables

Manejo de máquina de escribir eléctrica..... indispensable

Manejo de equipo de oficina, (scaner, fax, etc.)

❖ Técnicas de redacción y archivo..... indispensable.

❖ **PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS LEGALES Y OTRAS CONSIDERACIONES:**

Conforme al formato de esta solicitud de ofertas, los oferentes de servicios de Técnico de la Unidad Consolidadora deberán entregar un expediente básico, el cual deberá contener lo siguiente documentación:

- Curricular Vitae con atestados.
- Fotocopia legible, de Documento Único de Identidad (DUI) Homologado al 150%, Pasaporte vigente o carnet de residente en su caso y para quienes presenten uno de estos dos últimos documentos deberán presentar Fotocopia legible de Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT) al 150% .
- Fotocopia del Título Profesional deberá contener la Auténtica del Ministerio de Educación.
- De ser egresado (a) presentar carta de egresado.
- Prueba teórica realizarse en el Hospital
- Entrevista previa realizada por la jefatura.
- Dos cartas de referencias aborales (cuando aplique) o personales originales o copias de los últimos 6 meses o en su caso informe de buen servicio, por servicios previamente prestados en el Hospital.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art.181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 158 LCP). Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista.

Para efectos de este contrato, se entenderá por circunstancias imprevistas, a aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación por hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior.

Prohibición de Modificación Contractual:

“Los contratos no podrán modificarse en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya sustentado debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución;
- b) Cuando se haya realizado una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables,
- c) Cuando se pretenda obtener un beneficio particular para el contratista u otro tercero.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula y la responsabilidad será del titular de la Institución, Art. 158 inciso quinto LCP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 158 inciso sexto LCP).

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 159 LCP) Los contratos y órdenes de compra de suministros de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa del contratista.

Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará informe al administrador correspondiente.

En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos y órdenes de compra podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

El administrador de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga pertinente.

Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 126 Inciso segundo LCP.

El administrador de Contrato anexará la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota del Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS EXIGIDAS ART. 123 LCP. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 123 inciso último de la Ley de Compras Públicas de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador

Todo oferente deberá presentar a favor del Hospital Nacional Saldaña, cualquier instrumento que asegure el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificado de depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titulación, un pagare, una letra de cambio en los términos y condiciones establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional Saldaña un **PAGARÉ**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, con una vigencia de 60 días, después de la finalización del contrato, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posteriores a la distribución del Contrato. **(Formulario 4)**

El contratista podrá también presentar a favor del Hospital Nacional Saldaña un **PAGARÉ**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, con una vigencia de 60 días, el



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

cual deberá ser presentado en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posteriores a la distribución del Contrato. **(Formulario 4)**

Si no se presentare tal documento en el plazo establecido, se tendrá por caducado el contrato se entenderá que “EL CONTRATISTA” ha desistido de su cotización, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante de iniciar el proceso administrativo sancionatorio respectivo y de iniciar las acciones para reclamar los daños y perjuicios resultantes, además procederá de conformidad al Art. 126 últ. Inc. LCP, es decir, podrá revocar la adjudicación y conceder al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar, según aplique.

Dicho documento será devuelto al “CONTRATISTA” una vez que haya concluido el plazo de vigencia de este y se haya realizado la liquidación del mismo y no exista reclamo alguno de parte del Hospital Nacional Saldaña.

Tal documento no deberá estar perforado en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en el CAPÍTULO II “SANCIONES A PARTICULARES” de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTA POR MORA (Art. 175 LCP). Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 18o LCP). No se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el Hospital.

En caso de no cancelar las multas pendientes, la institución contratante sin responsabilidad podrá optar por la segunda oferta mejor calificada para contrata o las siguientes mejor evaluada.

Lo anterior sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, o el cobro de las mismas de los pagos restantes por las entregas efectuadas siempre y cuando se haya establecido dicha condición en los documentos de solicitud y contrato u orden de compra.

FACULTAD DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MULTAS PENDIENTES DE PAGO

El hospital se reserva el derecho de debitar de los pagos restantes los montos pendientes de pago en concepto de multa por mora seguidos en contra del contratista previo del debido proceso, de conformidad al artículo 18o inciso segundo de la Ley de Compras Públicas.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. La Administración de la presente Solicitud de oferta para la comparación de precio estará a cargo de la **Lcda. Rosa Amelia Alfaro Pineda nombrado bajo Acuerdo No.80/2024**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto Art. 161 y 162 LCP, y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Compras Públicas (UCP) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los Administradores de Contrato para efecto de Verificar la buena marcha y darle seguimiento al Cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente proceso y quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en las órdenes de compra o contratos.
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos u orden de compra, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva.
- c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
- d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley.
- e) Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- f) Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente.
- g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.
- h) Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento, la DINAC y el contrato. Los administradores de contratos u orden de compra, están obligados a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño del contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido.

ARTÍCULOS LCP ART. 126. EFECTIVIDAD DE GARANTÍA. LCP ART. 158 MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. LCP ART. 175 MULTA POR MORA. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **TRES MIL TRESCIENTOS TRES DOLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,303.23)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagará al contratista EN LAS CUOTAS MENSUALES detalladas de la siguiente manera: para el mes de agosto la cuota será de **TRESCIENTOS NUEVE DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para los meses de septiembre, octubre y noviembre las cuotas serán de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** y para el mes de diciembre la cuota será de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDOS: GENERAL** con Cifrado Presupuestario número: **2024320530202211**, para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

La producción de los servicios deberá ser entregados en las áreas asignadas del Hospital, los primeros dos días hábiles del siguiente mes, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar y sellar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir. El Duplicado cliente de: Para los renglones QUE ESTEN INSCRITOS AL IVA presentará Factura de Consumidor final, a aquellos que no estén inscritos al IVA presentaran recibo por la entrega del servicio se presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firma por el Administrador de Contrato del Hospital, a efecto de retirar el Quedan respectivo obligatoriamente el mismo día.

PLAZO: a partir de la firma del contrato, hasta el 23 de diciembre de 2024.

El contratista deberá laborar en cada uno de los meses que comprende el periodo de Ejecución del Contrato, según el número de horas asignadas en el plan de trabajo.

El contratista tendrá obligatoriamente que retirar el contrato en la Unidad de Asesoría Jurídica dos días hábiles posteriores a la firma, cumpliéndose este plazo se tendrá por distribuido.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de conformidad a lo establecido en el Título IX CAPÍTULO VI “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” de la Ley de Compras Públicas y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN, CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora de EL CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de la Contratación del suministro o de cualquier otra obligación contractual; c) Por cualquiera de las causales establecidas en el TÍTULO X, CAPITULO I, “EXTINCIÓN DE CONTRATOS Y SANCIONES”, cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 168 de la Ley de Compras Públicas: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la contratación por Licitación Competitiva el Hospital Nacional Saldaña notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo dando inicio de esa forma al debido proceso. Asimismo, el Hospital Nacional Saldaña, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. 1.Forma de pago: Se solicita crédito a 60 días a más, a partir de la emisión del quedan.

2.Condiciones de pago: El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 a más días calendario posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, Para los renglones QUE ESTEN INSCRITOS AL IVA presentará Factura de Consumidor final, y para aquellos que no estén inscritos al IVA presentaran recibo por la entrega del servicio con cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del SERVICIO, número de la Contratación por Comparación de Precios, numero de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, unidad de medida, precio unitario, precio total y compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI), debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción,



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el SERVICIO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrató, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. (Anexo 8)

La factura deberá estar debidamente firmadas y selladas de recibido y acompañada del Acta de recepción la cual será emitida por Administrador de contrato del Hospital Nacional Saldaña y firmada tanto por el administrador y persona delegada por el suministraste.

La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según ANEXO N° 01 de Declaración Jurada pago a cuenta.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir de la firma y finalizará hasta que las partes concluyan sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA PENALIDADES CONTRACTUALES. De conformidad al art. 160 LCP La institución contratante podrá aplicar las siguientes penalidades:

Para el renglón N° 1, será por monto del 25% del monto mensual derivado de su contrato. Al presentar las siguientes situaciones:

PARA EI RENGLON No. 1



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

1. violentar el acuerdo de confidencialidad.
2. Presentarse a su jornada laboral bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o consumir durante su turno laboral.
3. Abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
4. Maltrato y/o abuso al personal.

Estas se aplicarán en forma directa en el pago correspondiente y con audiencia previa del contratista, asimismo, se harán constar en el documento contractual respectivo.

Para de aplicar las penalidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos, y el Contratista en: Correo electrónico: Tel. Así mismo cualquier Notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico. En fe de lo cual firmamos este contrato en el Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

...ual firmamos este contrato en el Distrito de Panchimalco, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil veinticuatro.



Dr. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE


JOSÉ EDUARDO LINÁREZ LÓPEZ
CONTRATISTA